



Informe Secretarial. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que el Curador Ad-Litem de la parte demandada contesto la demanda, sin proponer excepciones. Sírvasse disponer lo que corresponda. Obando, Valle, diciembre 15 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**



AUTO No.1121

Obando, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
Demanda:	Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Demandante:	Corporación Para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo- antes “Actuar Microempresas” NIT 800.807.517-1
Demandado:	Gloria Nancy Hernández Ramírez C.C. 29.159.803
Radicado:	764974089001- 2023-00121-0

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del Juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagaré No. 2121000013, el cual se encuentra en mora desde el 01 de junio del año 2022, presentado por la apoderada judicial de la Corporación Para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto fue emplazado a la demandada y asignado Curador Ad-litem, surtiéndose la respectiva

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



notificación, no se propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 580 fechado el 27 de junio del año 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 169.546.00)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO 1121 DEL 15/12/2023

Firmado Por:
Alvaro Trochez Rosales
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586ae277b4b07f64f53504997b538151e9f8ed5c8c13b3088f0dccec4cd9b317**

Documento generado en 15/12/2023 02:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>